



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

ORDENANZA N° 00104/MDSA

Santa Anita, **09 NOV 2012**

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el proyecto de Ordenanza para declarar zonas rígidas para el comercio ambulatorio en la jurisdicción del distrito de Santa Anita; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 56 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, los bienes de dominio público son de carácter inalienables e imprescriptibles, en consecuencia las vías públicas, al tener dicha condición, están fuera del tráfico jurídico, y no son susceptibles de gravamen, razón por la que deben permanecer libres, ya que su destino -el interés público- no puede ser contrariado, cualquier decisión administrativa en contrario debe reputarse nula de pleno derecho, pues su objeto sería absolutamente ilícito.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es responsabilidad municipal velar por el ornato, la higiene y la salud del vecindario, así como mantener el orden público en lo relativo al libre tránsito peatonal y vehicular en las diferentes calles de nuestro distrito, asimismo el artículo 83 de la citada ley, en su numeral 3.2, determina que las municipalidades distritales regulan y controlan el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por las municipalidades provinciales.

Que, mediante Informe N°1400-2012-SGCL-GR/MDSA la Subgerencia de Comercialización y Licencias comunica que habiéndose iniciado las operaciones del nuevo Mercado Mayorista de Lima en la jurisdicción del distrito de Santa Anita y siendo competencia de la Municipalidad de Santa Anita garantizar y cautelar la seguridad y tranquilidad pública de los ciudadanos, así como preservar la imagen y ornato del distrito, se hace necesario establecer zonas restringidas en el entorno del nuevo Mercado Mayorista para el desarrollo del comercio ambulatorio, toda vez que ello contribuiría de manera alarmante a crear una imagen de desorden y desorganización de nuestro distrito, perjudicando la actividad del comercio formal, situación que la presente gestión municipal pretende cambiar, creando las condiciones para optimizar los servicios, recuperar, restaurar, desarrollar el distrito, brindando las condiciones esenciales de orden y seguridad a nuestros vecinos y visitantes;

Estando a los fundamentos expuestos, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal, aprobó por mayoría, la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE ZONAS RÍGIDAS PARA EL COMERCIO AMBULATORIO EN VÍAS
PÚBLICAS DEL DISTRITO DE SANTA ANITA**

Artículo 1°.- Declarar zonas rígidas, no accesibles para el comercio ambulatorio las siguientes vías :



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

- Av. Herminio Valdizan (Av. La Cultura) en toda su extensión.
- Av. Huancaray en toda su extensión.
- Av. Separadora Industrial (tramo Av. Huancaray-A - Carretera Central)
- Jr. San Luis en toda su extensión.
- Av. Santa Ana en toda su extensión.
- Av. Cascanueces.
- Vías que comprenden la Cooperativa de Vivienda Santa Aurelia.
- Vías que comprenden la Asociación de Vivienda Residencial Santa Anita.
- Vías que comprenden la Urb. Los Cedros.

Artículo 2°.- En la zona rígida para el comercio ambulatorio, queda totalmente prohibido:

- a) La instalación de kioscos o puestos fijados a tierra, estables o desarmables para la venta de cualquier producto.
- b) La venta de cualquier producto en unidades móviles, suelos o veredas.
- c) Que los propietarios o comerciantes de domicilios o locales comerciales utilicen las veredas para exhibir sus productos.

Artículo 3°.- Las sanciones que se aplicaran como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, son las contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santa Anita.

Artículo 4°.- Derógase cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Único.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
PEDRO MOISES RIVADENEYRA ARANGOTNA
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
ALCALDESA